



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 108

(30 MAR. 2016)

“Por la cual se establece la información a reportar, requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015”.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto No. 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del proyecto de modernización de la regulación contable pública, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución No. 414 del 8 de septiembre de 2014, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones, y según lo establecido en el artículo segundo, corresponden a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

Que mediante la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015, expedida por la CGN se modificó el artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, incluyendo en el parágrafo 1, un cronograma alternativo para la aplicación del marco normativo correspondiente, para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que a partir del 1º de enero de 2017, la contabilidad de las empresas que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma previsto en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 de 2015, debe llevarse para todos los efectos legales, bajo el marco normativo expedido mediante la Resolución No. 414 de 2014.

Que el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 de 2015, estableció el cronograma para las empresas que conforman el SGSSS y definió como periodo de transición, el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, señalando que durante este periodo, *“las empresas seguirán*

Continuación de la Resolución No. **108** de **30 MAR. 2016** por la cual se establece la información a reportar, requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificado por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015"

utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. De manera simultánea, prepararán información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido".

Que durante el periodo de transición, las empresas que conforman el SGSSS prepararán, al 1 de enero de 2016, el Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos y lo reportarán en la fecha indicada en la parte resolutive.

Que el Instructivo No. 002 del 8 de septiembre de 2014 imparte Instrucciones para la transición al Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, estableciendo los procedimientos y actividades para la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA.

Que el periodo de aplicación del nuevo marco normativo para las empresas que conforman el SGSSS se inicia a partir del 1º de enero de 2017.

Que en relación con la estructuración de planes o catálogos de cuentas, el numeral 3.1.1 de la política de regulación contable pública contenida en el documento Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), estableció lo siguiente: *"La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes correspondientes al Catálogo General de Cuentas (CGC), de acuerdo con los criterios definidos en cada uno de los modelos contables aplicables a las entidades de gobierno y a las empresas no emisoras de valores, o que no captan ni administran ahorro del público. Esto, con el fin de que se utilice el CGC para registrar las transacciones, hechos y operaciones realizadas por estas entidades y se facilite el reporte de la información financiera a la Contaduría General de la Nación".*

Que la CGN expidió la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015, por la cual se incorporó como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; y se definió el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco.

Que se requiere establecer los criterios, la forma y los plazos para el reporte de la información a la CGN correspondiente a los periodos de transición y de aplicación, en el catálogo general de cuentas anexo a la Resolución No. 139 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO 1
PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Continuación de la Resolución No. **108** de **30 MAR. 2016** "Por la cual se establece la información a reportar, requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015"

ARTÍCULO 1º. PROPÓSITO. Establecer las categorías de información, formularios de reporte, plazos y requisitos, de obligatorio cumplimiento para el envío de la información contable a la Contaduría General de la Nación correspondiente a:

- a) Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA, al 1 de enero de 2016.
- b) Información preparada en aplicación del nuevo marco normativo a reportar en el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015, a partir del corte de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO 2
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - ESFA

ARTÍCULO 3º. INFORMACIÓN A REPORTAR. Con el fin de orientar las actividades relacionadas con el reporte del Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA, elaborado según lo dispuesto en el Instructivo No. 002 del 8 de septiembre de 2014, a continuación, se presenta el formulario y el contenido que deben diligenciar las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015, aplicable por una sola vez, para el período de transición a elaborarse con corte al 1 de enero de 2016, con base en la información contable oficial del 31 de diciembre de 2015.

La información a que se refiere este capítulo se reportará a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en miles de pesos, en la categoría ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA, formulario CGN2015_001_ESFA_CONVERGENCIA, cuya estructura y composición se detallan a continuación:

CÓDIGO CGN - NOMBRE DE LA ENTIDAD
AL 01/01/2016
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA
Miles de pesos

Código de la Subcuenta	Nombre de la Subcuenta	Saldo Inicial 01-01-2016	Ajustes por errores		Ajustes por convergencia		Reclasificaciones por convergencia		Saldo ajustado a 01-01-2016	Saldo Corriente	Saldo No corriente
			Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito			
1.1.05.01	Caja principal										
1.1.05.02	Caja menor										
1.1.15.05	Compromisos de reventa de cuentas por cobrar										
1.3.05.01	Rentas por cobrar										

Código de la subcuenta: Corresponde a la nomenclatura definida en el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, y al establecido mediante la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones, lo cual permite mostrar los registros realizados para la convergencia.

Nombre de la subcuenta: Corresponde a las denominaciones definidas en el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones y al establecido mediante la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

Saldo inicial al 01-01-2016: Corresponde a los saldos finales con corte a 31 de diciembre de 2015, de los grupos de activos, pasivos y patrimonio y cuentas de orden, del Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, una vez realizado el respectivo cierre contable y su traslado.

Para las subcuentas nuevas, incorporadas mediante la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones, este saldo debe ser cero.

Ajustes por errores: Corresponde al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a la respectiva subcuenta, derivados de errores evidenciados en aplicación del anterior marco regulatorio.

Ajustes por convergencia: Corresponden al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a cada una de las subcuentas, para incorporar los activos y pasivos bajo el nuevo marco normativo, darlos de baja o eliminarlos, si la norma lo permite y valorarlos o medirlos de acuerdo con los nuevos requerimientos y políticas definidas.

Reclasificaciones por convergencia: Corresponde al traslado de un concepto anterior a una nueva codificación, sin diferencia de valor. Surgen por el cambio del Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, al establecido mediante la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

Saldo ajustado al 01-01-2016: Corresponde a la suma algebraica del saldo inicial con los movimientos débito y crédito por ajustes (errores y convergencia) y reclasificaciones, de las respectivas subcuentas según su naturaleza, obtenidos en el proceso de convergencia al Catálogo General de Cuentas de la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

Para las subcuentas no incluidas en el Catálogo General de Cuentas de la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones, este saldo debe ser cero.

Saldo final corriente: Corresponde a la porción corriente del saldo ajustado al 01-01-2016.

Saldo final no corriente: Corresponde a la porción no corriente del saldo ajustado al 01-01-2016.

ARTÍCULO 4º. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015, reportarán el Estado de Situación Financiera de Apertura- ESFA a más tardar el 16 de septiembre de 2016.

Parágrafo 1. Las Empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015 que elaboraron y reportaron el ESFA en cumplimiento de la Resolución No. 437 de 2015, deben elaborarlo con corte al 1º de enero de 2016, tomando como base la información contable oficial al 31 de diciembre de 2015, y reportarlo en la fecha indicada en el presente artículo.

CAPÍTULO 3

INFORMACIÓN A REPORTAR EN APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO NORMATIVO EN EL CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS EXPEDIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 139 DEL 24 DE MARZO DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 5º. CATEGORÍAS DEFINIDAS PARA EL REPORTE. Se definen las siguientes categorías para el reporte de la información financiera con el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución No. 139 de 2015 y sus modificaciones:

- a) Información Contable Pública – Convergencia
- b) Notas Generales - Convergencia

ARTÍCULO 6º. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA. Se relaciona con la información financiera de carácter contable que reportan las entidades públicas a la Contaduría General de la Nación respecto a los saldos y movimientos, operaciones recíprocas y notas de carácter específico.

ARTÍCULO 7º. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA-CONVERGENCIA. Son los medios a través de los cuales las Empresas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos y variables. Para el efecto se definen los siguientes formularios:

- a) CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
- b) CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA
- c) CGN2015NE_003_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO_CONVERGENCIA

Parágrafo. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, son los señalados por la Contaduría General de la Nación a través de los desarrollos normativos respectivos.

Durante el primer trimestre de 2017 se habilitarán los dos catálogos de cuentas, con el fin de permitirle a las empresas el registro de los ajustes correspondientes de los saldos obtenidos al 31 de diciembre de 2016 en aplicación del RCP, al nuevo marco normativo a partir del 1º de enero de 2017. Se validará que el saldo final al corte del 30 de marzo de 2017 de las cuentas del Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, que fueron eliminadas, sea igual a cero.

ARTÍCULO 8º. CATEGORÍA NOTAS GENERALES-CONVERGENCIA. Se relaciona con la información que permite revelar las explicaciones de carácter general que complementan de manera cualitativa los estados contables.

30 MAR. 2016

Continuación de la Resolución No. 108 de _____ "Por la cual se establece la información a reportar, requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015"

ARTÍCULO 9º. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA NOTAS GENERALES-CONVERGENCIA. Es el medio a través del cual las Empresas reportan la información de naturaleza cualitativa que requiera detallarse de manera ampliada. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2015NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL_CONVERGENCIA

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios de la Categoría Notas Generales Convergencia, son los señalados por la Contaduría General de la Nación a través de los desarrollos normativos respectivos.

ARTÍCULO 10º. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Las Empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015, reportarán la información financiera a partir del primer trimestre del año 2017 en el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución No. 139 del 24 de marzo de 2015 y sus modificaciones, de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
31 DE MARZO	30 DE ABRIL
30 DE JUNIO	31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE
31 DE DICIEMBRE	15 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL PERÍODO CONTABLE

Parágrafo 1º. Los formularios que en la presente resolución se denominan CGN2015NE_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_ESPECÍFICO_CONVERGENCIA y CGN2015NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL_CONVERGENCIA, sólo serán reportados para la fecha de corte del 31 de diciembre. No obstante, la Contaduría General de la Nación podrá requerir a las Empresas para que envíen dicha información en plazo diferente, para lo cual informará de manera oportuna.

Excepcionalmente, para el corte de marzo de 2017 deberá reportarse el formulario CGN2015NE_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_ESPECÍFICO_CONVERGENCIA, con el objeto de revelar los principales ajustes y reclasificaciones originados en la aplicación del nuevo marco normativo.

Parágrafo 2º. Las Empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015, deberán remitir la información financiera con fecha de corte 31 de diciembre, con independencia de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de que sea modificada.

30 MAR. 2016

Continuación de la Resolución No. 108 de "Por la cual se establece la información a reportar, requisitos y plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 663 del 30 de diciembre de 2015"

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la empresa y el revisor fiscal en las empresas obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.

La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes que se relacionen.

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están señaladas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

ARTÍCULO 12°. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. Se presume que la información contable reportada a la CGN a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), es la que corresponde a la entidad. Es responsabilidad de la empresa, la administración de los usuarios y la seguridad de las claves.

ARTÍCULO 13°. REPORTE. Las empresas que hacen parte del ámbito de aplicación de la presente resolución reportarán la información contable de manera individual.

ARTÍCULO 14. El procedimiento establecido y el formulario diseñado para el reporte del Estado de Situación Financiera de Apertura-ESFA puede utilizarse para realizar la conciliación y ajustes de los saldos al 31 de diciembre de 2016, que se obtienen con la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y en el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, y los obtenidos con la aplicación del marco normativo indicado en la Resolución No. 414 de 2014 y en el Catálogo General de Cuentas de la Resolución No. 139 de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial y deroga, para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta resolución, la Resolución No. 375 de 2007 y los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 248 de 2007, a partir del 1º de enero de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAR. 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Iván J. Castillo Caicedo - Ana M. Jurado Pérez - Cleveland Evans Bernard
Revisó: Marleny María Monsalve Vásquez - Juan Guillermo Hoyos - Miryam M. Hincapié Castrillón - Laura Carolina Bernal Correa